



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande Atlántico.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Rad. 0863440890012022-00463

Señor Juez, a su despacho el proceso Pertenencia, iniciado por ISABEL MARIA GOMEZ PRENS a través de Apoderado Judicial doctor Octavio Peña Cervera, en contra de PEDRO ANTONIO GOMEZ SANJUAN, el cual se encuentra en trámite y que el mismo fuera admitido mediante auto del 15 de febrero de 2023. Sírvasse resolver, Sabanagrande, marzo 14 de 2023.

JORGE MARTINEZ CAMARGO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra en fase de admisión y notificación se advierte que el suscrito Juez se encuentra impedido para conocer de este, en base a lo dispuesto en el numeral 2º del 141 del Código General del proceso, por haber conocido del proceso y haber realizado una actuación en instancia anterior y el cual reza:

“2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.”

Así las cosas, dentro del presente proceso se pretende la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-21718 de la oficina de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico, no obstante, observa el despacho, que ante esta agencia judicial cursó proceso de Reivindicatorio de dominio, radicado bajo el No.2019-00262 iniciado por el señor Pedro Gómez San Juan contra Isabel Gómez Prens, donde el objeto de la Litis es el mismo bien inmueble Matricula Inmobiliaria No.041-21718.

Esbozado lo anterior y encontrándose la demanda para su estudio y trámite en este Despacho, se observa claramente que ello podría afectar el principio de imparcialidad de este funcionario judicial, toda vez que en instancia anterior y fuera de la presente actuación judicial se profirió sentencia judicial sobre este mismo asunto de fondo materia del presente proceso, incurriéndose en la causal de impedimento prevista en el numeral 2 del artículo 141 del Código General del Proceso, antes anotado.



En la referida sentencia reivindicatoria expedida en fecha 10 de marzo de 2023, el suscrito funcionario analizó pruebas, interrogatorios, declaraciones y documentos relacionados con el mismo asunto que se ventila en esta demanda de pertenencia, siendo las mismas partes y pretensiones similares aunque opuestas sobre el mismo bien inmueble. En efecto, en dicha sentencia se ordenó la reivindicación del inmueble, por lo que frente a un pronunciamiento respecto del proceso de pertenencia se debe garantizar el principio de imparcialidad y al debido proceso, por lo que en ese sentido considero debo separarme de este caso.

De lo anteriormente, se colige que nos hallamos frente a la causal de impedimento consagrada en el artículo 141 numeral 2 del CGP, por lo que se remitirá al Juzgado Promiscuo de Malambo – Atlántico (Reparto), con base en lo dispuesto en los artículos 143 y 144 del CGP.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

1. Declarar el impedimento configurado en el numeral 2º del artículo 141 del C.G.P., tal como se dispuso en la parte motiva.
2. Remitir por Secretaría el presente proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Malambo Atlántico (Reparto), para el trámite de ley.
3. Suspender los términos en el proceso de la referencia hasta que se resuelva el impedimento (art. 145 C.G.P.).
4. Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ

JUEZ

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, PISO 1

PBX: 3885005 Ext 6045 www.ramajudicial.gov.co

Celular 3105233382

Email: j01prpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Sabanagrande-Atlántico. Colombia](#)

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce294513b20af3ffc0f5e3819df8791aacd8b12b6f734c9809122edbc49550d**

Documento generado en 14/03/2023 10:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>